

**I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
SECRETARIA MUNICIPAL
&&&&&&&**

Maipú, 25 MAR 1999

Con esta fecha se decreta lo que sigue :

N° 703 /

VISTOS :

El Acuerdo N° 407 de la Sesión Extraordinaria N° 359, de 03 de marzo de 1999 del Concejo Municipal; lo dispuesto en los artículos 10 y 58 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere el artículo 56 de dicho cuerpo legal,

DECRETO :

Apruébase la siguiente ORDENANZA LOCAL

DE FERIAS LIBRES :

TITULO 1º

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. DEFINICIONES:

- a) **ORDENANZA LOCAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE MAIPU.** Esta Ordenanza constituye un instrumento municipal que se enmarca en el contexto de lo determinado por los arts. 11 ; 32 ; 56 ; y 57 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin desmedro de lo dictaminado por otras leyes u ordenanzas vigentes que versen sobre la materia. Tiene carácter de obligatorio para las partes y su transgresión constituirá falta o infracción sancionadas por el Juzgado de Policía Local y/o el municipio, así como por otros organismos fiscalizadores competentes o los Tribunales de Justicia, cuando corresponda.
- b) **FERIA LIBRE.** Se entenderá por Feria Libre el comercio con permiso municipal que se ejerza en los días, horas y lugares que la municipalidad autorice para el expendio, principalmente de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores, intermediarios y consumidores. Su sinónimo es : Feria.
- c) **PUESTO DE VENTA DE FERIAS LIBRES.** Corresponderá al espacio de un bien nacional de uso público destinado por el Municipio para el funcionamiento de una Feria Libre, en el que cada comerciante autorizado podrá ejercer la actividad permitida por el permiso municipal correspondiente, instalando el mobiliario y las mercaderías del caso sólo los días y horas establecidas.

d) **PLACA UNICA DE FERIAS LIBRES.** Corresponderá a un distintivo otorgado por la I. Municipalidad de Maipú exclusivamente a los comerciantes autorizados para ejercer en Ferias Libres, destinado a identificar en cada puesto al comerciante titular, el rubro y la(s) Feria(s) Libre(s) permitidas para operar.

e) **COMERCIANTE TITULAR DE FERIA LIBRE.** Corresponde al ciudadano residente en la comuna de Maipú beneficiado por el Municipio, con un permiso formalmente extendido por el Alcalde, para hacer uso de un puesto de feria libre. El comerciante titular gozará de este beneficio en forma personal e intransferible, salvo las excepciones que señala esta Ordenanza. Los beneficios, obligaciones y responsabilidades que señala esta Ordenanza siempre recaerán sobre el Comerciante Titular. Sus sinónimos son : comerciante, feriante, titular o locatario.

f) **VENDEDOR CLANDESTINO.** Corresponde a la persona que ejerce actividades comerciales de cualesquier naturaleza, sin autorización del municipio, en las Ferias Libres o cualesquier otro recinto o espacio público.

Artículo 2º. Las ferias libres establecidas o que se establezcan en el futuro en la comuna se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, su funcionamiento, control y fiscalización estarán a cargo del Departamento de Subsistencias Municipal. Para la creación de nuevas ferias, o el traslado de las existentes, el Alcalde podrá solicitar la opinión del H. Concejo Municipal y a las organizaciones gremiales de los comerciantes de ferias libres.

TITULO 2º

DE LOS LUGARES DE INSTALACION.

Artículo 3º: Las Ferias Libres se ubicarán en los lugares establecidos por la Municipalidad para el efecto, fijados mediante Decreto Alcaldicio y deberán estar pavimentados o asfaltados, así como aislados de cualesquier foco de insalubridad ambiental.

Artículo 4º: La Dirección de Tránsito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehiculos de comerciantes y usuarios, medidas de protección en las bocacalles y otras normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes, debiendo en general instalar letreros que indiquen los días, horas de funcionamiento de cada feria libre y el número de puestos autorizados.

Artículo 5º: Cada Feria Libre deberá disponer de servicios higiénicos (baños químicos), en una relación proporcional al número de puestos autorizados, cuyo costo será proporcionalmente incorporado al cobro de los derechos municipales que corresponda cancelar a cada comerciante.

Artículo 6º: La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de la Feria Libre será de responsabilidad compartida, correspondiendo a los comerciantes la disposición de los residuos y desperdicios en bolsas plásticas, y al Municipio, el retiro, disposición final de éstos y el lavado de calles

TITULO 3º

DE LOS PUESTOS DE VENTAS.

Artículo 7º : Los Puestos de Ventas de Ferias Libres estarán estandarizados para el comercio en general. Las dimensiones de cada puesto será de 3 mtrs de frente al pasillo de usuarios por 2

mtrs. de fondo, sin embargo, el espacio máximo que podrá ocupar un puesto de productos del mar, subproductos de mataderos autorizados, aves faenadas, será de 4 mtrs. de frente por 2 mtrs. de fondo. En lo posible, la ubicación de cada puesto deberá estar señalado en el pavimento mismo. Esta demarcación corresponderá realizarla a funcionarios municipales conforme a las instrucciones del Dpto. de Subsistencias y, en la medida de lo posible, con la presencia o participación de las organizaciones gremiales de los comerciantes.

Artículo 8º : Los alimentos perecibles, tales como : pescados, mariscos, carnes, aves, lácteos y sus subproductos, se expendrán sólo en carros rodantes que disponga la Resolución Sanitaria vigente otorgada por la autoridad de salud competente.

Artículo 9º : Los pescados y mariscos deberán comerciarse respetando las normas sanitarias específicas para el rubro. Deberán exhibirse en bandejas metálicas de acero inoxidable y perforadas por el fabricante, o bien en bandejas plásticas higienizadas, y mantenerse en hielo picado. Queda estrictamente prohibido mantener pescados colgados.

Artículo 10º : Todos los puestos de la Feria Libres deberán estar protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal y a una altura de 2.20 mtrs. medidos desde el pasillo de usuarios. Los comerciantes de cada puesto deberán exhibir en uno de los extremos del toldo, con vista al pasillo de usuarios, la Placa Unica de Ferias Libres correspondiente.

Artículo 11º : Cada puesto deberá contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la exhibición y venta de los productos, a una altura mínima de 0,60 mtrs. del suelo, de preferencia con una inclinación hacia el público.

Artículo 12º : Los puestos que expendan encurtidos y mote, deberán exhibir estas mercaderías en vitrinas de protección de vidrio o acrílico transparente, a modo de aislar las mercaderías del medio ambiente.

Artículo 13º : Cada puesto, sin excepción, deberá exhibir el precio de las mercaderías, indicando claramente si cada precio corresponde a unidades, decenas, docenas o kilo del producto, en forma clara y legible, en pizarras negras con letras y números en color blanco.

TITULO 4º

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 14º : La instalación de los puestos deberá concluirse en su totalidad a las 9,00 hrs., dejando totalmente despejado el lugar a las 14.30 hrs. los días de semana hábiles, y a las 16,00 hrs. los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 15º : El titular de un permiso deberá instalarse únicamente en el puesto autorizado por el municipio. Ningún comerciante podrá ocupar un puesto distinto bajo ningún pretexto, ni aun transitoriamente, así como tampoco ocupar parcialmente o instalarse en los pasillos de los usuarios.

Artículo 16° : Se asumirá la ausencia de un locatario titular por el hecho de no hacer sus instalaciones a más tardar a las 9.00 hrs. en su puesto el día que corresponda en la feria autorizada. El puesto desocupado que dejare un comerciante ausente deberá ser ocupado por sus vecinos laterales, repartiéndose la mitad cada uno. Ningún comerciante estará facultado para permitir, facilitar o encubrir la instalación de vendedores clandestinos. La instalación de un comerciante clandestino en un puesto desocupado por su titular, será motivo de sanción para los locatarios vecinos.

Artículo 17° : Ningún comerciante podrá ocupar los estacionamientos con mercaderías u otros objetos después de las horas de instalación de las ferias, esto es las 9,00 hrs. Sólo en el evento de haberse agotado las mercaderías, los comerciantes podrán concurrir a los estacionamientos por nuevos productos, debiendo tomar las debidas precauciones para no entorpecer el libre tránsito de vehículos y peatones.

TITULO 5°

DE LOS PERMISOS

Artículo 18 : Los permisos para el comercio en las Ferias Libres son personales e intransferibles. Sus destinatarios, en términos generales, serán los ciudadanos chilenos, residentes de la comuna de Maipú, con situación social, económica y laboral desmejorada. Serán conferidos por el Alcalde conforme a las facultades que le otorga la Ley 18.695. El Alcalde antes de otorgar los permisos tomará en consideración el informe del Dpto. de Subsistencias de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, a su vez, dicho Departamento, podrá considerar en su informe una declaración de las organizaciones gremiales de los comerciantes sobre los antecedentes laborales y residenciales de los postulantes, si los hubiere. Los permissionarios deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos :

- a) Ser chileno y mayor de 18 años.
- b) Ser ciudadano residente en la comuna. Debe acreditarse con certificado de registro electoral correspondiente a Maipú.
- c) Obtener un informe socio económico y laboral favorable, extendido por la unidad de Asistencia Municipal.
- d) Presentar una solicitud o postulación a permiso de feria libre, declarando el giro que pretende ejercer y el compromiso de trabajar personalmente el puesto.
- e) Acreditar carencia de antecedentes delictuales.
- f) No tener permiso de Feria Libre en la Región Metropolitana.

Artículo 19° : Las vacantes de puestos de ferias libres que se produjeran serán informados por el Dpto. de Subsistencias al Alcalde, quien resolverá conforme a las postulaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior. Ante el fallecimiento del titular de un permiso, el Alcalde podrá otorgarlo prioritariamente a la viuda, hijos o familiar directo. La transferencia de un permiso de feria libre, queda radicado exclusivamente en la persona del Alcalde en la situación predicha.

Artículo 20 : La Municipalidad a través de la Ordenanza de Derechos Municipales fijará anualmente los derechos por concepto de permisos que corresponda pagar a los comerciantes de Ferias Libres, para cuyo efecto el Dpto. de Subsistencias u otra unidad municipal que instruya el Alcalde confeccionará los boletines de cobranza.

Artículo 21 : Cada dos años se procederá a renovar y evaluar los antecedentes personales y el estado de situación del pago de los derechos de cada permisiario.

Artículo 22 : Aun cuando el permiso debe ser trabajado personalmente por el titular, podrá tener ayudantes, quienes deberán cumplir todas las obligaciones de esta Ordenanza, debiendo encontrarse empadronados en las respectivas organizaciones gremiales de los comerciantes, con copia en el municipio. Las transgresiones de los ayudantes a las normas de esta Ordenanza, serán de responsabilidad del titular del permiso.

TITULO 6º

DE LOS RUBROS

Artículo 23 : En las ferias libres sólo se podrá expender productos comprendidos en los siguientes rubros :

- a) Productos agrícolas y vegetales : frutas verduras, plantas, flores, encurtidos, frutos del país, condimentos, yerbas medicinales.
- b) Productos del mar.
- c) Productos de origen animal : carnes y subproductos de matadero autorizado.
- d) Aves faenadas y huevos.
- e) Productos lácteos envasados.
- f) Productos de almacén (sólo abarrotes envasados).
- g) Artículos del hogar, menaje, muebles y artesanía.
- h) Productos de paquetería y bazar.
- i) Ropa y calzado.
- j) Artículos de ferretería y electricidad.

Artículo 24 : Sólo podrá existir dos puestos de venta de desayuno por feria libre, en el que se expenderá exclusivamente los productos que autorice la respectiva resolución sanitaria.

TITULO 7º

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25º : La obligaciones de los permisiarios, serán las siguientes:

- a) Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Informar por escrito al Dpto. de Subsistencias el cambio de domicilio, en un plazo no superior a 30 días de efectuado éste.
- c) Concurrir al pago oportuno de los derechos municipales que gravan su permiso.
- d) Tanto los titulares como sus ayudantes deben mantener un adecuado aseo y presentación personal. La vestimenta mínima exigida será aquella que cubra tronco, extremidades inferiores y pies.
- e) Los titulares y los ayudantes que expendan productos carneos, avícolas, del mar y/o sus subproductos, deberán vestir el uniforme que exige la autoridad sanitaria para el efecto, tales como : gorro o cofia, delantal o cotona, antedelantal o pechera de plástico o vinilo, guantes de goma, mascarilla, etc. Igualmente, los titulares o ayudantes de puestos de estos rubros, deberán atenerse a las exigencias sanitarias sobre expendio de mercancías y manipulación de dinero, es decir, la persona que hace las veces de cajero manipulando dinero debe ser distinta de quien expende las mercancías.
- f) Los comerciantes que expendan productos hortofrutícolas previamente manipulados y envasados en forma artesanal, tales como ensaladas, cereales precocidos, etc., sin la correspondiente resolución sanitaria, deberán incluir un rotulo con la siguiente leyenda:

“ ADVERTENCIA “
“Antes de consumir este producto
debe ser prolijamente lavado
con abundante agua corriente “
Art. 25 Ordenanza de Ferias Libres
I. Municipalidad de Maipú

- g) Deberá observarse un trato cordial y respetuoso de los comerciantes y sus ayudantes entre si, y de estos con el público, así como con los funcionarios municipales responsables de fiscalizar o autoridades de cualquier naturaleza que visiten las ferias, cautelando mantener en todas las circunstancias modales y lenguaje apropiado.
- h) En caso de enfermedad u otra causa mayor, que impida previsible y razonablemente al titular asistir a su puesto de feria libre por más de una fecha, deberá comunicar, por escrito, tal circunstancia al Dpto. de Subsistencias, acompañando los documentos que avalen la situación. En caso de enfermedad, bastará un certificado médico extendido por el profesional tratante.
- i) Una vez levantada la feria, los titulares o sus ayudantes, deberán depositar los residuos generados en su puesto en bolsas plásticas o en los receptáculos especialmente habilitados para el efecto.
- j) Utilizar sólo los estacionamientos permitidos para aparcar vehículos de pasajeros o de carga, con o sin mercaderías
- k) Exhibir visiblemente, en el lugar señalado, la Placa Unica de Ferias Libres.

TITULO 8º

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26º : Queda estrictamente prohibido

- a) Comercializar productos o mercancías prohibidas por las leyes de la República.
- b) La comercialización de cualquier producto ajeno a los autorizados en el art. 23 de esta Ordenanza.
- c) Ejercer la comercialización de productos ajenos al rubro autorizado para cada titular y puesto.
- d) La venta **y consumo** de bebidas alcohólicas y de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualesquiera de sus formas, dosis o volumen.
- e) Practicar cualquier forma de juego de azar.
- f) Comercializar productos en mal estado de conservación, o bien envasados con fecha de vencimiento cumplido.
- g) Vender con merma en el peso, trabajar con balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento, las que serán decomisadas.
- h) Vender con merma en las unidades.
- i) Mezclar productos de calidad inferior a los exhibidos al público bajo el mismo precio.
- j) La presencia, exhibición o comercialización de animales vivos de cualesquier especie.
- k) El uso de carretillas, bicicletas u otros objetos que dificulte el tránsito de peatones o que signifique la ocupación de un mayor espacio que el autorizado
- l) La preparación y venta de alimentos en el lugar de funcionamiento de la feria y/o vía pública, con excepción de los puestos de desayuno autorizados.
- m) Dejar en los puestos, calzadas, aceras, pasillos o inmediaciones de la feria residuos de cualquier naturaleza.
- n) Lavar en la feria o sus inmediaciones vehículos o carros de productos o subproductos de cualesquier especie.
- o) Molestar o agredir física o verbalmente a cualesquier persona, sean estos comerciantes, ayudantes, público, inspectores u otras. Expresarse soez o inadecuadamente y observar conductas atentatorias contra las buenas costumbres.
- p) Hacer necesidades biológicas fuera de los servicios higiénicos.
- q) El ejercicio del comercio ambulante dentro o en las inmediaciones de la feria.
- r) Facilitar, prestar, arrendar, sub arrendar, trocar, transferir o comerciar a cualquier título o causal el puesto o permiso a terceros

TITULO 9º

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 27º : Conforme a las competencias de cada servicio, la fiscalización de ferias libres, podrá ser efectuada por el Municipio, el Servicio de Salud del Ambiente, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, etc.

Artículo 28º : El Municipio ejercerá la fiscalización de las Ferias Libres a través de Inspectores Municipales capacitados en el conocimiento de la presente Ordenanza y en la aplicación de procedimientos con criterios estandarizados a objeto de alcanzar un control eficaz y eficiente. Los inspectores municipales permanecerán en las ferias asignadas desde su instalación hasta su levantamiento.

Artículo 29º : El Departamento de Subsistencias llevará un **Libro de Registro de Ferias Libres**, el que se mantendrá actualizado, consignando a lo menos lo siguiente : la identificación plena del comerciante, incluyendo su domicilio, el rol de la autorización municipal respectiva, la(s) feria(s) asignada(s), el número del puesto que ocupa en cada feria y las modificaciones a que hubiere lugar. Igualmente, el mismo Dpto. municipal dispondrá de un **Libro de Inspección de Ferias Libres**, también actualizado, en el que se anotará las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección realizada por el municipio, además, en dicho Libro de Inspección, se registrarán los reclamos que estimen pertinentes establecer los comerciantes, los usuarios y la comunidad en general. Los Libros de Registro, así como los de Inspección de Ferias Libres, serán de carácter público, pudiendo ser consultados por cualquier autoridad o ciudadano y estarán bajo la custodia del Departamento de Subsistencias Municipal.

Artículo 30º : Los Inspectores Municipales cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local a los infractores de la presente Ordenanza. No obstante, la responsabilidad del decomiso de especies o productos será de Carabineros de Chile, quienes levantarán el acta correspondiente.

TITULO 10º

DE LAS SANCIONES

Artículo 31 : Toda infracción denunciada por contravención de esta Ordenanza, será sancionada por el Juez de Policía Local, quién podrá aplicar multas desde 0.5 (media) a 3 (tres) U.T.M., sin perjuicio de otras sanciones que pudiere aplicar el Municipio y otros organismos fiscalizadores competentes, y las que corresponda por aplicación de la Ley 18.223 sobre protección del consumidor.

Artículo 32 : Las infracciones o faltas a esta Ordenanza tendrán el carácter de leves, graves y gravísimas, las que serán sancionadas en forma diferente por el Juez de Policía Local y el Municipio, sin desmedro de lo que dictaminen otras entidades fiscalizadoras competentes.

Artículo 33 : Serán **Infracciones o faltas leves** aquellas que el comerciante o su ayudante cometan de hecho o por omisión y que representen un menoscabo al buen funcionamiento y control de la feria por el no cumplimiento oportuno y debido de las exigencias establecidas en las siguientes disposiciones :

Los artículos 7º ; 10º ; 11º ; 13º ; 14º ; 15º ; 16º ; 17º ; las letras : a), b) hasta un plazo no superior a 6 meses, letra c) hasta un atraso máximo de un semestre; las letras : d) , e) , f) , g) , h) hasta una ausencia de dos semanas o quince días; las letras i) , j) , o k) del artículo 25º ; las letras : d) en lo relativo al consumo de bebidas alcohólicas; así como lo establecido en las letras : k) , l) , m) , o) exceptuando las agresiones físicas, y la letra q) del artículo 26º de esta Ordenanza.

Sin desmedro de lo sancionado por el Juez de Policía Local u otra autoridad competente, el Municipio, a través del Alcalde, podrá **sancionar con la caducidad del permiso** al comerciante que hubiere reincidido en cualesquiera de estas faltas leves **3 veces en un mismo año, o bien 6 veces en su historial**.

Artículo 34º : Serán **Faltas o infracciones o graves**, aquellas que el comerciante o su ayudante cometan de hecho o por omisión y que representen un eventual peligro o daño a la integridad, salud o derechos de las personas, de los animales y/o el medio ambiente, por el no cumplimiento oportuno y debido de las exigencias establecidas en las siguientes disposiciones : Artículos 8º ; 9º ; 12º y 16º en lo relativo a " Ningún comerciante estará facultado para permitir, facilitar o encubrir la instalación de vendedores clandestinos" ; letra c) hasta un plazo de un año, además de la letra e) del artículo 25º ; las letras : b) , c) , f) , g) , h) , i) , j) , n) , o) en lo relativo a agresiones físicas , así como la letra p) del artículo 26º de esta Ordenanza.

Sin desmedro de lo sancionado por el Juez de Policía Local u otra autoridad competente, el Municipio, a través del Alcalde, deberá **sancionar con la caducidad del permiso** al comerciante que hubiere reincidido en cualesquiera de estas faltas graves **2 veces en un mismo año, o bien 3 veces en su historial**.

Artículo 35º : Serán **Faltas o infracciones gravísimas**, aquellas que el comerciante o su ayudante cometan de hecho o por omisión y que representen un peligro real a la sociedad y que importen falta absoluta de probidad y/o capacidad del comerciante para ejercer el oficio, demostrado en el incumplimiento de las exigencias establecidas en las letras a) , d) en lo relativo a venta de alcohol, venta o consumo de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualesquiera de sus formas dosis o volumen ; letra o) en lo relativo a agresiones físicas con objetos contundentes, armas cortantes o de fuego, así como la letra R) del artículo 26º de esta Ordenanza.

Sin desmedro de lo sancionado por el Juez de Policía Local u otra autoridad competente, el Municipio, a través del Alcalde, deberá **sancionar con la caducidad inmediata del permiso** al comerciante que cometiere **una sola vez** cualesquiera de estas faltas gravísimas.

Artículo 36º : El Municipio se reserva el derecho de caducar el permiso concedido al probar falsedad o adulteración de antecedentes que originaren su otorgamiento. De igual forma se procederá si se comprobare participación del permisiario en fraude o negocio ilícito, todo ello sin desmedro de las acciones legales que pudieren corresponder ante los Tribunales de Justicia.

ANEXO I

RESUMEN : SANCIONES POR INFRACCIONES O FALTAS A LA ORDENANZA DE FERIAS LIBRES

Artículo 33. Infracciones o faltas leves.

Sanción municipal : El Alcalde podrá caducar el permiso, si el comerciante reincide en cualesquiera de estas faltas **3 veces en un mismo año, o 6 veces en su historial**.

Artículo infringido 7º ; 10º ; 11º ; 13º ; 14º ; 15º ; 16º ; 17º ;
25º : letras : a)
b) hasta un plazo no superior a 6 meses.
c) hasta un atraso máximo de un semestre ;
d) , e) , f) , g) ,

h) hasta una ausencia de dos semanas o quince días
i) , j) , k).

26° : letras : d) en lo relativo al consumo de bebidas alcohólicas ;
k) , l) , m)
o) exceptuando las agresiones físicas, y letra
Q)

Artículo 34° : Faltas o infracciones o graves.

Sanción municipal : **El Alcalde, deberá caducar el permiso** al comerciante que hubiere reincidido en cualesquiera de estas faltas graves **2 veces en un mismo año, o bien 3 veces en su historial.**

Artículos infringidos : 8° ; 9° ; 12° ;
16° en lo relativo a " Ningún comerciante estará facultado para permitir, facilitar o encubrir la instalación de vendedores clandestinos" ;
25°, letras : c) hasta un plazo de un año; y
e).
26°, letras : b) , c) , f) , g) , h) , i) , j) , n) ,
o) en lo relativo a agresiones físicas, y letra
P).

Artículo 35° : Faltas o infracciones gravísimas.

Sanción Municipal : El Alcalde, deberá **sancionar con la caducidad inmediata del permiso** al comerciante que cometiere **una sola vez** cualesquiera de estas faltas gravísimas.

Artículos infringidos : 26°, letras : a) ,
d) en lo relativo a venta de alcohol, venta o consumo de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualesquiera de sus formas dosis o volumen ;
o) en lo relativo a agresiones físicas con objetos contundentes, armas cortantes o de fuego, y letra
R).

Sin desmedro de las sanciones municipales y en conformidad a la Ley, el Juez de Policía Local podrá sancionar con multas de 0,5 (media) a 3 (tres) U.T.M. a los infractores de cualesquier falta de la ordenanza, igualmente otras entidades fiscalizadoras también podrán imponer otras sanciones.

Comuníquese, transcribese a todas las Direcciones Municipales y en conocimiento de la comunidad mediante las publicaciones que se estimen conveniente y archívese.

HERMAN SILVA SANHUEZA
ALCALDE



ELIANDRO ROBLES SOUELLA
SECRETARIO ABOGADO
MUNICIPAL

ARS/abp.-